

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN PROVISIONAL**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, a través de presentación ingreso SEC N° 198702, de fecha 02.02.2023, la empresa Colbún S.A., solicitó a esta Superintendencia concesión provisional para realizar los estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV PF Viñedo Solar – SE Portezuelo”, ubicado en la comuna de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

2º Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 160589, de fecha 23.02.2023, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitó antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19º de la LGSE.

3º Que, mediante carta ingreso SEC N° 207047, de fecha 16.03.2023, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC N° 214349, de fecha 05.05.2023, COLBÚN S.A., aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este Servicio.

4º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5º Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.



Caso:1818444 Acción:3340915 Documento:3580051
VºBº TMD/MPS/LVD/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3340915&pd=3580051&pc=1818444>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6º Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por COLBÚN S.A., referida al proyecto denominado “Línea de Transmisión Eléctrica 2x220 kV PF Viñedo Solar – SE Portezuelo”, ubicado en la comuna de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que tiene por finalidad el establecimiento de una línea de transmisión de energía eléctrica.

2º Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DE LA SUPERINTENDENTA”**

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Sr. Representante Legal de Colbún S.A.
Av. Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes.
RUT: 96.505.760-9
Casilla única: sec-generacion@colbun.cl
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas
- Oficina de Partes (198702, 207047, 214349).



Caso:1818444 Acción:3340915 Documento:3580051

VºBº TMD/MPS/LVD/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3340915&pd=3580051&pc=1818444>

Dirección: Avenida Bernardo O’Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl